



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 123 -2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

02 MAR 2017

VISTO: El Oficio N° 134-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, con Reg. Doc. N° 322137 y Reg. Exp. N° 21093, Informe de Pre Calificación N° 014-2017-GOB-REG.HVCA/STPAD-jcl, Expediente Administrativo N° 674-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, en un número de setenta y siete (77) folios; y,

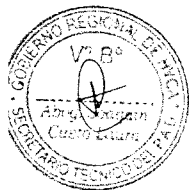
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala: El libro 1 del presente Reglamento denominada "Normas comunes a todos los regímenes y entidades", entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057, así como las de su Reglamento General (previstos en el libro 1, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L. 276, D.L. 728 y D.L. 1057), concordante con el punto 4.1., que señala lo siguiente: "La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90° del Reglamento";

Que, en la presente investigación sobre presunta responsabilidad administrativa incurrida por los servidores civiles, sobre presuntas irregularidades en el cobro de viáticos, de parte de los servidores civiles: Econ. Máximo Marino Requena Apacchlla, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico; Ing. Agr. Cesar Eutelio Canchurica Bautista, en su condición de Director Regional de Producción; y, Sra. Rosa Mercedes Gallardo Mayta, en su condición de encargada de Control Previo de la Oficina de Economía, en el momento de la comisión de los hechos, lo cual tiene como sustento el Informe de Precalificación N° 013-2017-GOB-REG.HVCA/STPAD-jcl, de fecha 13 de febrero del 2017, emitido por la Secretaría Técnica, como órgano de apoyo del (PAD) del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante el cual recomienda iniciar Procedimiento Administrativo; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron antes del 14 de setiembre del 2014; por lo que, se deberá aplicar las reglas sustantivas del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y, las reglas procedimentales, previstas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, en el presente caso se ha determinado que los presuntos infractores habrían cometido faltas administrativas; en consecuencia, en el presente caso se deberá procesar conjuntamente a los procesados, bajo el Concurso de Infractores establecido en el Art. 13° numeral 13.2 Concurso de Infractores, de la referida Directiva, que precisa en el segundo párrafo: "Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico". En ese entendido el Expediente N° 674-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, contiene antecedentes y medios probatorios que involucran a los procesados por los mismos hechos; por lo que, se debe proceder a su acumulación respectiva, conforme al Artículo 149° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en aplicación supletoria;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 123-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

02 MAR 2017

Que, respecto a los presuntos infractores involucrados en la presente investigación administrativa, debe iniciarse procedimiento administrativo disciplinario con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa en el presente caso, concordante con el numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015; además, de contar con los medios probatorios suficientes para el inicio del PAD, el mismo que se acredita con los siguientes: Memorandum N° 505-2016/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH, de fecha 29 de marzo del 2016, Informe N° 049-2016-GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, de fecha 02 de febrero del 2016, Oficio N° 443-2014/GOB.REG.HVCA/OCI, de fecha 11 de agosto del 2014, Hoja de Evaluación N° 10-2014/GOB.REG.HVCA/OCI, de fecha 06 de agosto del 2014, Oficio Múltiple N° 62-2013-PRODUCE/OGPP, Informe N° 291-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OE, de fecha 04 de julio del 2014, Memorandum N° 864-2013/GOB.REG.HVCA/GRDE, de fecha 14 de octubre del 2013, Solicitud de Autorización de Viáticos, de fecha 14 de noviembre del 2013, Rendición de Cuentas por Gastos de Viaje, Declaración Jurada, de fecha 22 de octubre del 2013, Informe N° 213-2014/GOB.REG.HVCA/GRDE-DIREPRO/D;

Que, en el presente caso se tiene los antecedentes, documentos y medios probatorios que dan lugar al inicio del procedimiento administrativo disciplinario, en aplicación estricta del Artículo 93° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil y el Art. 106° de su Reglamento, que regula el procedimiento administrativo disciplinario sancionador como regla sustantiva y procedimental a la cual debe ceñirse la presente investigación, a fin de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa, concordante con el numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015;

Que, de la Hoja de Evaluación N° 10-2014/GOB.REG.HVCA/OCI, de fecha 06 de agosto del 2014, se advierte lo siguiente: con Oficio Múltiple N° 62-2013-PRODUCE/OGPP, de fecha 02 de octubre del 2014, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Producción, hace extensiva la invitación al Curso Taller Macro Regional Centro – Sede Huánuco del 16 al 18 de octubre del 2013 al Presidente Regional de Huánuco, Junín, Pasco, Huancavelica, Ayacucho, Lima provincia y Callao;

Que, a través del Correo Electrónico, de fecha 24 de setiembre del 2013, la señora Mónica Del Pilar Villaorduña Zegarra (mvillaorduña@produce.gob.pe) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Producción, dirigido a los Directores Regionales de Producción y Directores Regionales de Desarrollo Económico de los diferentes departamentos señala: “Cabe precisar que el Ministerio de Producción estará asumiendo los viáticos (alojamiento y alimentación)”;

Que, mediante Memorando N° 864-2013/GOB.REG.HVCA/GRDE, de fecha 14 de octubre del 2013, el Econ. Máximo Marino Requena Apacella, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico, autoriza en comisión de servicio al Sr. César Eutelio Canchurica Bautista, en su condición de Director Regional de Producción, por espacio de 3 días (16, 17 y 18 de octubre del 2013), a fin de participar en el Taller Macroregional Centro - Sede Huánuco;

Que, la solicitud de autorización de viático, indica que el día de salida es el 16 de octubre del 2013 y regreso es el 18 de octubre del 2013, siendo el resumen siguiente:

Cuadro N° 01

Número de días autorizados

| Concepto | Monto diario | N° días | Monto S/. |
|---------------------|--------------|---------|-----------|
| 2.3.2.1.2.1 Pasajes | | | 117,00 |



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 123 -2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

02 MAR 2017

| | | | |
|-------------------------|--------|---|--------|
| 2.3.2.1.2.2 Viáticos | 210.00 | 2 | 420.00 |
| Entregar al comisionado | | | 537.00 |

Que, del Comprobante de Pago N° 7832, de fecha 15 de noviembre del 2013, se advierte que el Sr. Cesar Eutelio Canchuricra Bautista, en su condición de Director Regional de Producción, realizó la rendición de viáticos por 2 días (no especifica que días) de los 3 días autorizados, no existiendo boletas de consumo por los días 16 y 18 de octubre del 2013, solo adjunta ticket del 17 de octubre del 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

| Razón Social | RUC | N° de Boleta de Venta | Horas | Fecha de viaje y de consumo de alimentos | Monto | Observación |
|---------------------------------------|-------------|-----------------------------|----------|--|-------|---|
| Pacific Express R&V | 10423000789 | 002-001551 | 2:30 pm | 15/10/2013 | 30.00 | Boleta de viaje de Hvca-Hvo. |
| Turismo Central | 20226499572 | 049-0941978 | 10:20 pm | 15/10/2013 | 41.00 | Boleta de viaje de Huancayo-Huánuco |
| Turismo Central | 20226499572 | 180-0054514 | 9:30 pm | 18/10/2013 | 31.00 | Boleta de viaje de Huánuco-Huancayo |
| Empresa de Transportes Ticllas S.A.C. | 20443848178 | 034-960772 | 4:00 pm | 19/10/2013 | 15.00 | Boleta de viaje de Hvo-Hvca. |
| Country Club La Estancia S.C.R.L. | 20489372259 | 001-026105 | | 15/10/2013 | 20.00 | Por consumo del día 15.10.2013 no se encuentra dentro de periodo autorizado |
| Parrilladas Peruanas S.A. | 20509667129 | 229111302041 009-0002951 | 21:06 pm | 17/10/2013 | 34.80 | Por consumo de 2 almuerzos cuadril + chicha + 2agr. Chica grande |

Que, la Declaración Jurada, de fecha 22 de octubre del 2013, suscrito por el Sr. César Eutelio Canchuricra Bautista, en su condición de Director Regional de Producción, por el cual declara que no ha sido posible obtener la documentación sustentatoria por el monto de S/. 365.20 por el concepto de alimentación y hospedaje;

Que, del Expediente Administrativo N° 674-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, se desprende que los servidores civiles: el Econ. Máximo Marino Requena Apaclla, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico, en el momento de la comisión de los hechos, se presume que fue negligente en el desempeño de sus funciones, al autorizar la rendición de viáticos del Sr. César Eutelio Canchuricra Bautista, sin haber observado que los viáticos (alimentación y hospedaje) por S/. 420.00 fueron asumidos por el Ministerio de Producción, el mismo que ha sido de conocimiento a través del Correo Electrónico de fecha 24 de setiembre del 2013 y Oficio de invitación; el Ing. Agr. César Eutelio Canchuricra Bautista, en su condición de Director Regional de Producción, en el momento de la comisión de los hechos, se presume que utilizó el dinero de los viáticos en beneficio propio, ya que en su rendición de viáticos no habría adjuntado boletas que sustentan los días de permanencia en la ciudad de Huánuco 16 y 18 de octubre del 2013. Además, habría presentado una Declaración Jurada por monto de S/. 365.20 nuevos soles. Y, por último habría presentado una Boleta de Venta del día 15 de octubre del 2013 por S/. 20.00, sin observar que la comisión de servicio fue autorizado a partir del día 16 de octubre del 2013; y, la Sra. Rosa Mercedes Gallardo Mayta, en su condición de encargada de Control Previo de la Oficina de Economía, en el momento de la comisión de los hechos, se presume que actuó negligentemente al autorizar el compromiso de gasto correspondiente, sin haber observado el monto máximo a declarar, ya que en la rendición de viáticos no se adjuntan boletas que sustentan los días de permanencia en la ciudad de Huánuco 16 y 18 de octubre del 2013. Además, la Declaración Jurada sería por S/. 385.20 y no por S/. 365.20, ya que la procesada habría tomado en cuenta la Boleta de Venta del día 15 de octubre del 2013 por S/. 20.00, sin observar que la comisión de servicio fue autorizado a partir del día 16 de octubre del 2013. Por consiguiente, la Declaración Jurada habría excedido en una décima parte de la UIT; es decir, S/. 15.20, ya que en el momento de los hechos solo estaba permitido que emitan una Declaración Jurada hasta por S/. 370.00 nuevos soles;

Que, con relación a la norma jurídica vulnerada se tiene que los servidores civiles: Econ. Máximo Marino Requena Apaclla, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 123-2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

02 MAR 2017.

Económico, Ing. Agr. César Eutelio Canchuricra Bautista, en su condición de Director Regional de Producción; y, Sra. Rosa Mercedes Gallardo Mayta, en su condición de Encargada de Control Previo de la Oficina de Economía, en el momento de la comisión de los hechos, habrían **TRANSGREDIDO E INOBSERVADO** la Directiva N° 002-2009/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIIyE-“Asignación de viáticos por comisión de servicio oficial y capacitación para funcionarios, directivos y servidores”, aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 059-2009/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 23 de marzo del 2009 en las disposiciones complementarias, numeral 7.6, que señala: *“Queda prohibida la doble percepción de viáticos, asumida por otra entidad del Estado o privada, bajo responsabilidad de quien efectúe el cobro; y, en forma solidaria del funcionario que con conocimiento autorice su pago. Por tanto, las comisiones de viaje financiadas por el organismo de origen, no irrogará gasto alguno a la entidad de destino o viceversa”*; numeral 6.6.4, penúltimo párrafo que señala: *“La presentación de la Declaración Jurada (Formato, Anexo N° 04 (...) será válida solo cuando se trate de casos, lugares o conceptos en los que no sea posible obtener facturas, boletas de venta u otros comprobantes (...). Tales como los distritos, anexos o comunidades ubicadas dentro de la región Huancavelica, el importe de la Declaración Jurada no deberá exceder de la décima parte de la Unidad Impositiva Tributaria UIT”*;

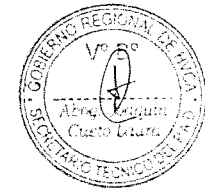
Que, el punto 6.2 del numeral 6) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, señala lo siguiente: **“Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos”**; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron antes del 14 de setiembre del 2014; por lo que, se deberá aplicar el Decreto Legislativo N° 276 como regla sustantiva en el proceso administrativo disciplinario, en lo que respecta a las faltas y sanciones.

Que, de esta forma, se presume que los investigados habrían incumplido con sus obligaciones establecidas en los siguientes dispositivos:

- Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Son obligaciones de los servidores: literal a) *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”*; y, b) *“Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”*.
- Artículo 126° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, que señala: *“Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento”*.

Que, en consecuencia, y estando a los fundamentos de hecho y a los dispositivos señalados líneas arriba, **la conducta típica de los procesados Econ. Máximo Marino Requena Apacilla, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico; y, Sra. Rosa Mercedes Gallardo Mayta, en su condición de Encargada de Control Previo de la Oficina de Economía, se encontraría tipificada en el dispositivo siguiente:**

- Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público del Servicio Civil, que establece: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: d) *“La negligencia en el desempeño de las funciones”*. En lo que respecta al procesado: Ing. Agr. César Eutelio Canchuricra Bautista, en su condición de Director Regional de Producción, su conducta se encontraría tipificada como falta establecida en el literal f) *“La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficios propio o de terceros”*.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 123 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancaavelica,

02 MAR 2017

Que, respecto a la **Medida Cautelar**, se debe establecer que no se considera pertinente proponer el ejercicio de la misma, *reservándose el derecho de invocarla*, conforme a la naturaleza de la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria, la posible sanción, la condición que ostentaban los referidos procesados y la recomendación efectuada por la Secretaría Técnica;

Que, de hallarse responsabilidades, la propuesta de la posible sanción a imponerse de conformidad con el literal b) **Artículo 26° del Decreto Legislativo N° 276**, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sería la sanción de **suspensión sin goce de remuneraciones**, contra los procesados: **Econ. Máximo Marino Requena Apaclla**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico; **Ing. Agr. Cesar Eutelio Canchuricra Bautista**, en su condición de Director Regional de Producción; y, **Sra. Rosa Mercedes Gallardo Mayta**, en su condición de encargada de Control Previo de la Oficina de Economía;

Que, estando a lo recomendado mediante Informe de Pre Calificación N° 013-2017-GOB.REG.HVCA/STPAD-jcl, de fecha 13 de febrero del 2017, emitida por la Secretaría Técnica del PAD, en calidad de órgano de apoyo del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, deviene pertinente en emitir el presente acto administrativo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER, la acumulación subjetiva de los referidos procesados por los considerandos expuestos en la presente Resolución, y en mérito a lo dispuesto en el **Art. 13° numeral 13.2 Concurso de Infractores**, de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC-“Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, se debe iniciar el Proceso Administrativo Disciplinario de manera conjunta contra los procesados, bajo el principio de concurso de infractores; y, en aplicación supletoria la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 150.- Regla de expediente único Sub Numeral 150.1 Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver.

ARTÍCULO 2°.- Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- Servidor Civil: **Econ. Máximo Marino Requena Apaclla**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico, en el momento de la comisión de los hechos.
- Servidor Civil: **Ing. Agr. César Eutelio Canchuricra Bautista**, en su condición de Director Regional de Producción, en el momento de la comisión de los hechos.
- Servidor Civil: **Sra. Rosa Mercedes Gallardo Mayta**, en su condición de encargada de Control Previo de la Oficina de Economía, en el momento de la comisión de los hechos.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER, que en el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse, y la condición que ostentaban los referidos procesados, no siendo pertinente aplicar lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, *reservándose el derecho del mismo*.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional
Nro. 123 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

02 MAR 2017.

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley y estando a la condición de los referidos procesados al momento de la comisión de los hechos, en el presente procedimiento, y de hallarse responsable, *la propuesta de la posible sanción* a imponerse de conformidad con el literal b) del Art. 26° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a los siguientes procesados sería:

- Servidor Civil: **Econ. Máximo Marino Requena Apaclla**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico, en el momento de la comisión de los hechos, **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por el término de diez (10) días.
- Servidor Civil: **Ing. Agr. Cesar Eutelio Canchuricra Bautista**, en su condición de Director Regional de Producción, en el momento de la comisión de los hechos, **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por el término de treinta (30) días.
- Servidor Civil: **Sra. Rosa Mercedes Gallardo Mayta**, en su condición de encargada de Control Previo de la Oficina de Economía, en el momento de la comisión de los hechos, **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por el término de veinte (20) días.

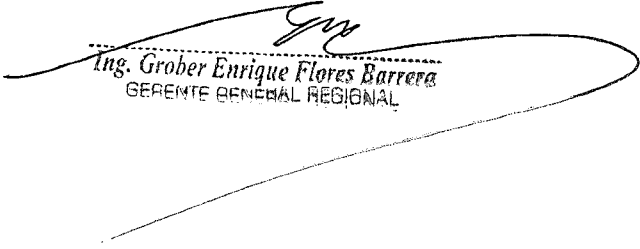
ARTÍCULO 5°.- PRECISAR que los procesados podrán hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un **plazo de 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido por el mismo plazo a su sola presentación, también puede ser representado por un abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricción alguna en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento los referidos procesados se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidas en el Artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO 6°.- REQUERIR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica, los antecedentes administrativos (sanciones) de los presuntos investigados, bajo apercibimiento de iniciarse de oficio investigación administrativa disciplinaria en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 7°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Gestión de Recursos Humanos e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA


Ing. Grober Enrique Flores Barreira
GERENTE GENERAL REGIONAL

